



DP WORLD
PORTS & TERMINALS
CALLAO

CARGO

dpworld.com

DALC.DPWC.192.2024

CONTRANS S.A.C.
GRUPO TRANSMERIDIAN
15 JUL 2024
RECEPCION
14:11

Callao, 09 de julio de 2024

Señor
FRANCISCO JOSÉ GONZALES HURTADO
Apoderado
CONTRANS S.A.C.
Avenida A N° 204, Ex. Fundo Oquendo, Callao
Presente. –

Referencia: a) Reclamo S/N de fecha 17 de junio de 2024, presentado en mesa de partes 18 de junio de 2024
b) Expediente N° 039-2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente damos respuesta al reclamo de la referencia a), presentado a través de nuestra mesa de partes el 18 de junio de 2024, signado con expediente de la referencia b).

Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. **Pretensión de la reclamante.-**

Solicita la anulación de las facturas listadas a continuación puesto que, según alegan, "(...) DP World Callao S.R.L. no puede cobrarnos por el servicio facturado, pues entre los días 05/06/2024 y 06/06/2024 el acceso al terminal portuario presentó un alto volumen de congestión, con demoras de 6 a 8 horas de atención (...)"

Imagen N° 01				
Fecha Emisión	Factura	Descripción	Total	
06/06/2024	F003-00071050	Cargo por cita no utilizada / Cargo por cita no utilizada	US\$ 1,725.75	

2. **Medios probatorios aportados.-**

De los anexos adjuntos, aquel que estaría orientado a sustentar el reclamo es el siguiente:

- Anexo 4.- Correos sustentando la alta congestión de colas de acceso.

No sustentan el reclamo: (i) Anexo 1 – Ficha RUC, (ii) Anexo 2.- vigencia de poder del apoderado, (iii) factura observada (deben analizarse los fundamentos que sustentan la observación, lo que se hará a continuación), (iv) detalle de citas emitidas dentro de los períodos.

3. **Análisis y descargos de DPWC.-**

A. **La congestión vehicular que pudiera suscitarse fuera del terminal portuario, no se encuentra dentro del ámbito de gestión de la entidad prestadora**

3.1. Lo anterior ha sido reconocido en reiterados pronunciamientos del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN¹; no obstante, vuestra representada pretende atribuirnos la responsabilidad por un hecho que escapa a nuestra esfera de control.

¹ Cfr. Resolución N° 1. Expediente 096-2020-TSC-OSITRAN, fundamento 64.
Cfr. Resolución N° 1. Expediente 085-2020-TSC-OSITRAN, fundamento 42.





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

Al respecto, vuestra representada sustenta su reclamo en lo siguiente:

"(...)


- 1) *Se procede a generar la cantidad total de 216 citas según disponibilidad del portal, asignados al embarque de los contenedores reefers Booking ZIMULMA00004690 nave MN SUNNY PHOENIX V.61W en el rango de las 05:00 a.m. del día 04/06/2024 hasta las 10:00 a.m. del día 05/06/2024 a un ratio de 10 contenedores por hora, según lo programado por el área de Planning de DP World Callao S.R.L. Resulta importante mencionar que se incumplió el período de 48 horas anticipadas al cut off de la nave.*
- 2) *Debido a la alta congestión tiempos de espera de las unidades de transporte en los ingresos, de las 216 citas generadas, 117 citas se vencieron en virtud de lo antes señalado. Esto se detalla con los sustentos correspondientes anexos al presente escrito.*

"(...)" (el subrayado es nuestro)

3.2. Es decir, resulta un hecho no controvertido que vuestra representada no cuestiona el servicio prestado por DP World Callao, sino que pretende responsabilizarnos por un hecho externo y ajeno a nuestra esfera de control, como lo es la congestión vehicular que ocurre en los exteriores de la terminal. Rechazamos la alegación de que nuestra representada habría incumplido el período de 48 horas anticipadas al cut off de la nave, situación que no se encuentra respaldada en ningún medio probatorio aportado.

No obstante, DP World Callao no resulta responsable por la congestión vehicular en una vía pública causada por factores externos y que escapan de su control, por lo que la congestión vehicular no puede ser utilizada como argumento por parte de Contrans S.A.C. para justificar la exoneración de los cobros materia de reclamo.

A continuación, pasaremos a evaluar cada uno de los correos electrónicos aportados como medios probatorios:

Nº	Imagen	Evaluación de DPWC
1	<p>*vacias@contrans.com.pe Asunto: RE: PROGRAMACION DE EMBARQUE MTW// MN SUNNY PHOENIX 2024 01292 CUT OFF 01.06/02.00 HORAS - SOLICITUD 44513</p> <p>Bs Ts</p> <p>Vicente / Sres Dpwc, estamos a la espera que nuestras unidades retornen a nuestro DF debido a que la municipalidad cerró los accesos de 2 de mayo concentrando el ingreso y salida de ambos terminales portuarios por la av. atalaya la cual está provocando congestión en todo la Av. Nestor Gumbetta llegando hasta el ovalo 200 m. Has</p> <p>Del mismo modo a esto se sumó la manifestación de los habitantes de los ASHIF FUERTO NUEVO Y CORONGO que salieron a manifestar la problemática que se presenta día a día respecto a la congestión</p> <p>Adjunto imágenes, videos y print de nuestras unidades</p> 	<ol style="list-style-type: none"> 1. DPWC no es responsable de la presunta congestión en los accesos alegada por la reclamante. El TSC ha señalado expresamente en reiterados pronunciamientos que <u>"(...) la congestión vehicular que pudiera suscitarse fuera del Terminal Portuario no se encuentra dentro del ámbito de gestión de la Entidad Prestadora (...)"</u> (el subrayado es nuestro). 2. En cuanto a los correos electrónicos enviados a DP WORLD acompañados de imágenes GPS y vistas fotográficas presentados por Contrans S.A.C., mediante los cuales informaba de la alegada congestión al ingreso del Terminal Portuario; cabe señalar que estos no consignan ni evidencian la fecha y hora en la cual dichas imágenes fueron capturadas, ni acreditan que los vehículos registrados en ellas correspondan a operaciones vinculadas a las facturas materia de apelación, y tampoco que el ingreso o retiro de los contenedores más





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com



allá del periodo de libre almacenamiento, así como la pérdida de las citas inicialmente programadas, se hayan debido a ineficiencias o causas atribuibles a DP WORLD.

- 3.3. Habiéndose tramitado el retiro en bloque de sus contenedores, correspondía que vuestra representada programe diligentemente su retiro. Adicionalmente, según ha sido indicado en el punto precedente, en relación con la alegación de tráfico fuera del Terminal Muelle Sur, debe indicarse que dicho evento no corresponde a una situación atribuible a la responsabilidad de DP World Callao y; por tanto, no resulta un eximente para que su representada pretenda sustentar la anulación de unas facturas debidamente emitidas.

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **INFUNDADO** al no haberse acreditado la responsabilidad de DP World Callao en la generación de los daños reclamados.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento², su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,



MARCO HERNÁNDEZ BARDELLI
Apoderado



²

Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba.

Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.